



Universidad del Turabo

NORMAS ACADÉMICAS PROGRAMAS DOCTORALES

Revisión aprobada

Junta Académica: mayo 2017

Consejo Administrativo: mayo 2017

Derechos de autor © 2017 Universidad del Turabo.
Derechos Reservados

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TURABO (UT). NO DEBE SER COPIADO, REPRODUCIDO, PRESTADO, NI UTILIZADO PARA PROPÓSITOS DISTINTOS DE LOS CUALES FUE CREADO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA UT

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEFINICIONES	6
CAPÍTULO II: ENTIDADES ADMINISTRATIVAS	9
ARTÍCULO 1 CONSEJO DE ESTUDIOS DOCTORALES	9
Sección 1.1 Composición	9
Sección 1.2 Funciones	9
ARTÍCULO 2 CENTRO DE ESTUDIOS GRADUADOS E INVESTIGACIÓN (CEGI)	9
Sección 2.1 Definición	9
Sección 2.2 Funciones	9
CAPÍTULO III: ADMISIONES	10
ARTÍCULO 3 ADMISIÓN GENERAL	10
Sección 3.1 Requisitos generales	10
Sección 3.2 Requisitos específicos de cada programa	10
Sección 3.2.1 Programa Doctoral en Administración de Empresas	10
Sección 3.2.2 Programa Doctoral en Educación	10
Sección 3.2.3 Programa Doctoral en Ciencias Ambientales	10
Sección 3.2.4 Programa Doctoral en Psicología	11
Sección 3.2.5 Programa Doctoral en Medicina Naturopática	11
Sección 3.3 Proceso de admisión	11
Sección 3.4 Proceso de apelación de admisiones	11
ARTÍCULO 4 ESTUDIANTES TRANSFERIDOS DE OTRAS UNIVERSIDADES	13
Sección 4.1 Requisitos y trámites de admisión	13
Sección 4.2 Requisitos de transferencia	13
ARTÍCULO 5 OTRAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES	13
Sección 5.1 Categorías de estudiantes	13
Sección 5.2 Requisitos de admisión para estudiantes en otras categorías	13
Sección 5.3 Condiciones específicas para estudiantes en otras categorías	13
ARTÍCULO 6 ESTUDIANTES EXTRANJEROS	14
ARTÍCULO 7 READMISIÓN	14
Sección 7.1 Condiciones de readmisión	14
Sección 7.2 Notificación de readmisión	14
ARTÍCULO 8 GARANTÍA DE ADMISIÓN	14
ARTÍCULO 9 VALIDEZ DE LA ADMISIÓN	14
CAPÍTULO IV: MATRÍCULA.....	15
ARTÍCULO 10 PROCESO Y VALIDEZ DE LA MATRÍCULA	15
Sección 10.1 Proceso de matrícula	15
Sección 10.2 Validez de la matrícula	15
ARTÍCULO 11 CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN	15
CAPÍTULO V: CAMBIOS DE PROGRAMA, BAJAS Y PERMISOS ESPECIALES.....	16
ARTÍCULO 12 RECLASIFICACIÓN	16
Sección 12.1 Requisitos para reclasificación	16
ARTÍCULO 13 BAJAS DE LOS CURSOS O EL PROGRAMA	16
Sección 13.1 Procesos	16
ARTÍCULO 14 PERMISOS ESPECIALES PARA TOMAR CURSOS EN OTRA INSTITUCIÓN	16
Sección 14.1 Criterios	16
Sección 14.2 Procedimiento	17
Sección 14.3 Convalidación de cursos aprobados mediante permiso especial	17
CAPÍTULO VI: CARGA ACADÉMICA Y ASISTENCIA A CURSOS.....	18
ARTÍCULO 15 CARGA ACADÉMICA POR SEMESTRE	18
Sección 15.1 Carga académica máxima por semestre por programa doctoral	18
Sección 15.2 Carga académica mínima por semestre	18
ARTÍCULO 16 ASISTENCIA A CURSOS	18
Sección 16.1 Asistencia oficial	18
Sección 16.2 Asistencia a clases	18

CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE.....	19
ARTÍCULO 17 SISTEMA DE EVALUACIÓN	19
Sección 17.1 Valor en crédito	19
Sección 17.2 Evaluaciones parciales y finales	19
Sección 17.3 Responsabilidad de los profesores	19
Sección 17.4 Sistema de calificaciones	19
ARTÍCULO 18 RECLAMACIONES Y CAMBIOS DE NOTAS	20
Sección 18.1 Reclamación del estudiante	20
Sección 18.2 Cambio de nota por el profesor	20
Sección 18.3 Comité de Reclamación de Notas	21
ARTÍCULO 19 ADJUDICACIÓN DE INCOMPLETOS	21
Sección 19.1 Condiciones	21
Sección 19.2 Responsabilidad de los profesores	21
ARTÍCULO 20 REPETICIÓN DE CURSOS	21
Sección 20.1 Condiciones para repetición de curso	21
ARTÍCULO 21 EXÁMENES COMPRENSIVOS	22
Sección 21.1 Criterios generales de elegibilidad y solicitud de examen comprensivo	22
Sección 21.2 Criterios para el examen comprensivo por programa doctoral	22
Sección 21.2.1 Programa Doctoral en Administración de Empresas	22
Sección 21.2.2 Programa Doctoral en Educación	22
Sección 21.2.3 Programa Doctoral en Ciencias Ambientales	22
Sección 21.2.4 Programa Doctoral en Psicología	22
Sección 21.3 Procedimiento examen comprensivo doctoral.....	23
Sección 21.4 Notificación de resultados de examen comprensivo	23
Sección 21.5 Proceso de revisión del examen comprensivo	23
Sección 21.6 Repetición de examen comprensivo	24
ARTÍCULO 22 REQUISITOS DE RESIDENCIA	24
ARTÍCULO 23 CADUCIDAD DE CRÉDITOS	25
ARTÍCULO 24 DISERTACIÓN	25
Sección 24.1 Criterios generales	25
Sección 24.2 Extensión de periodo para completar disertación.....	25
ARTÍCULO 25 ESTUDIO INDEPENDIENTE	26
CAPÍTULO VIII: PROGRESO ACADÉMICO	27
ARTÍCULO 26 CURSOS DE PRÁCTICA CLÍNICA E INTERNADOS.....	27
ARTÍCULO 27 CATEGORÍAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES	27
ARTÍCULO 28 ÍNDICE ACADÉMICO	27
ARTÍCULO 29 ÍNDICE DE RETENCIÓN	27
ARTÍCULO 30 ÍNDICE DE GRADUACIÓN	27
ARTÍCULO 31 CRÉDITOS ACUMULADOS REQUERIDOS E ÍNDICE DE RETENCIÓN	28
ARTÍCULO 32 PROBATORIA ACADÉMICA	28
ARTÍCULO 33 SUSPENSIÓN ACADÉMICA	29
ARTÍCULO 34 APELACIONES	29
Sección 34.1 Derecho de apelación	29
Sección 34.2 Comité de Apelaciones de progreso académico	30
Sección 34.3 Solicitud de apelación	30
ARTÍCULO 35 DISPENSA Y LICENCIA PARA AUSENTARSE	30
CAPÍTULO IX: CONVALIDACIÓN DE CURSOS	31
ARTÍCULO 36 CONVALIDACIÓN DE CURSOS	31
Sección 36.1 Condiciones para cursos aprobados en otras instituciones universitarias	31
Sección 36.2 Convalidación.....	31
Sección 36.3 Validación de cursos de grados otorgados.....	31
ARTÍCULO 37 SUSTITUCIÓN DE CURSOS	31
CAPÍTULO X: REQUISITOS DE GRADUACIÓN	32
ARTÍCULO 38 ELEGIBILIDAD PARA OBTENER GRADO DOCTORAL	32
Sección 38.1 Requisitos para solicitar graduación	32
ARTÍCULO 39 OTORGAMIENTO DE GRADOS DOCTORALES	32

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES	34
ARTÍCULO 40 SEPARABILIDAD	34
ARTÍCULO 41 ENMIENDAS	34
ARTÍCULO 42 RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE	34
ARTÍCULO 43 RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN	34
ARTÍCULO 44 REVISIÓN CURRICULAR	34
ARTÍCULO 45 MORATORIAS Y REACTIVACION DE PROGRAMAS	34
ARTÍCULO 46 VIGENCIA.....	35

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

(Para propósitos prácticos, los títulos de estas normas se definen en el género masculino, pero se entenderá que éstos son igualmente aplicables a personas del género femenino).

Acreditación	Aceptación de un curso de un grado conferido de otra institución debidamente Acreditada.
Año académico	Periodo académico dividido en dos semestres y un verano, los cuales a su vez pueden subdividirse en sesiones menores llamadas términos.
Aprovechamiento académico	Progreso académico que obtiene el estudiante al aprobar sus cursos y mantener el índice de retención mínimo establecido.
Baja total o general	Proceso mediante el cual el estudiante se da de baja de todos los cursos matriculados dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.
Baja parcial	Proceso mediante el cual el estudiante se da de baja de un curso dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.
Baja administrativa	Cancelación de la matrícula de cursos del estudiante por razones justificadas durante el periodo establecido.
Calendario académico	Relación del tiempo de los meses incluidos en el año académico de acuerdo a las actividades académicas que se desarrollan en la institución.
Calendario de matrícula	Relación de fechas establecidas que permite la planificación y realización adecuada del proceso de matrícula.
Calificación	Letra o número equivalente que refleja la evaluación del trabajo de un estudiante, realizada por un profesor.
Candidato doctoral	Es aquel que ha aprobado el examen comprensivo y defendido la propuesta de disertación o proyecto.
Carga Académica	Número máximo de créditos que un estudiante puede tomar durante un semestre.
Centro de Estudios Graduados e Investigación (CEGI)	Unidad administrativa dirigida por el decano de estudios doctorales que ofrece recursos y servicios a prospectos y estudiantes doctorales.
Certificado	Documento adjudicado como reconocimiento a la terminación exitosa de un programa académico.
Comité de Admisión Doctoral	Comisión compuesta por el decano o su representante, un profesor de la escuela y el coordinador de la especialidad, cuyo propósito es evaluar las solicitudes y entrevistas de los solicitantes.
Comité de Apelaciones de Progreso Académico	Comisión compuesta por un representante de la oficina del decano de escuela, registrador, y el vicerrector de asuntos estudiantiles, cuyo propósito es evaluar el progreso académico del estudiante doctoral.
Comité de Disertación	Comisión de profesores seleccionados por el estudiante doctoral y aprobado por el Decano que asesoran en el desarrollo del trabajo de investigación que formará parte de la disertación doctoral.
Consejo de Estudios Doctorales	Comisión presidida por el vicerrector y compuesta por el rector (ex officio), los decanos y los coordinadores de los programas doctorales, que garantiza la calidad de los programas.
Convalidación	Aceptación de un curso equivalente en transferencia aprobado en otra institución debidamente acreditada como equivalente a un curso en UT.

Disertación	Obra inédita y original que representa la tesis de la investigación la cual se defiende para obtener el grado académico de doctor
División	Categoría utilizada para referirse a los cursos académicos ofrecidos durante la sesión del día (división diurna) y los ofrecidos por las noches y los sábados.
Estudiante en desarrollo profesional	Estudiante que toma cursos con crédito, no conducentes a un grado académico. Para su admisión se requiere aprobación del decano de la escuela correspondiente.
Estudiante extranjero	Estudiante que es ciudadano de un país y se encuentra en otro país o estado, cuya nacionalidad no es la propia.
Estudiante irregular o a tiempo parcial	Estudiante con una carga académica máxima de cinco (5) créditos o matriculado en cursos de disertación o internado con un máximo de dos (2) créditos o su equivalente en horas contacto por semestre.
Estudiante matriculado	Estudiante que ha cumplido con el proceso de admisión establecido por la Institución; se ha registrado en los cursos, cumpliendo con los requisitos establecidos, y ha pagado o reconocido los cargos correspondientes en Tesorería.
Estudiante readmitido	Estudiante que es admitido después de haber interrumpido los estudios durante un semestre o más.
Estudiante regular o a tiempo completo	Estudiante con una carga académica mínima de seis (6) créditos , o matriculado en cursos de disertación o internado de tres (3) créditos o más, o su equivalente en horas contacto por semestre.
Estudiante transferido	Estudiante admitido que ha cursado estudios en otras instituciones postsecundarias debidamente acreditadas, que cumple con los requisitos establecidos por la Institución y se le ha convalidado por lo menos un curso a nivel doctoral.
Estudiante transitorio	Estudiante que presenta un permiso de otra institución para tomar cursos en la UT.
Estudiante oyente	Estudiante que toma cursos sin recibir créditos.
Estudios independientes	Cursos que son necesarios para el desarrollo académico del estudiante o que sustituyen cursos requeridos que no han sido programados durante el año de graduación.
Examen comprensivo	Prueba que evalúa la capacidad del estudiante para sintetizar y generar información, la habilidad para analizar y solucionar problemas, el dominio de ideas y conceptos pertinentes a su campo de estudio y las destrezas de comunicación.
Expediente académico	Documento que contiene el historial académico de los cursos y créditos matriculados por el estudiante y las calificaciones obtenidas, incluyendo los puntos de honor correspondientes a cada calificación.
Índice académico general	Medida del nivel general de aprovechamiento del estudiante. Se calcula multiplicando el número total de créditos acumulados en los cursos en que el estudiante haya recibido nota final, incluyendo F y WF, por el valor de la calificación y dividido por el total de créditos acumulados.
Índice de graduación	Medida del aprovechamiento del estudiante. En este cálculo sólo se consideran aquellos cursos requeridos para completar el grado.

Índice de retención	Índice general mínimo necesario para permanecer en la Institución, el cual está establecido en las normas de progreso académico.
Matrícula	Proceso mediante el cual el estudiante selecciona y registra los cursos a tomar y realiza o reconoce el pago correspondiente.
Matrícula tardía	Proceso mediante el cual aquellos estudiantes que no acudieron para matrícula los días establecidos en el calendario académico de la institución pueden seleccionar, registrar y pagar los cursos a tomar.
Norma de Progreso Académico	Política académica que establece la institución para permanecer como estudiante activo.
Orientación académica	Asesoramiento al estudiante por personal designado por las áreas académica y estudiantil.
Permiso especial	Autorización que se concede a los estudiantes activos para tomar cursos en otras instituciones universitarias acreditadas.
Plagio	Someter como propio un trabajo intelectual que ha realizado otra persona sin reconocerle autoría.
Probatoria académica	Condición que concede la Institución a aquellos estudiantes con un índice de retención inferior al requerido o cuyo porcentaje de créditos aprobados es inferior al requerido.
Programa - Factura	Documento donde están registrados los cursos matriculados y los cargos financieros correspondientes a esa matrícula.
Programación de cursos	Ofrecimientos académicos de la Institución por término académico.
Progreso académico satisfactorio	Condición del estudiante cuyo índice académico general es igual o mayor al índice de retención establecido y el porcentaje de créditos aprobados requeridos.
Propuesta	Documento que describe el proyecto de investigación doctoral, el cual debe ser aprobado por el Comité de Disertación y que se recomienda utilizarse para la solicitud de recursos externos.
Reclasificación	Proceso mediante el cual el estudiante solicita se le considere para continuar estudios en un programa o especialización, diferente a los que estudia.
Readmisión	Proceso mediante el cual un estudiante solicita y recibe aprobación para reingreso a la Institución, después de un período de ausencia mínimo de un semestre.
Reubicación	Proceso por el cual se coloca al estudiante en clases alternas cuando se eliminan cursos o secciones durante el periodo de matrícula.
Sección cerrada	Sección que alcanza el cupo máximo de estudiantes establecido.
Sección eliminada	Sección incluida en la programación y que no se ofrecerá pues no alcanza el número mínimo de estudiantes establecido, razón por la cual es cancelada.
Selección de cursos	Proceso mediante el cual el estudiante selecciona los cursos que tomará el próximo semestre o sesión.
Suspensión académica	Sanción académica otorgada cuando el estudiante no alcanza el índice de retención o el porcentaje de créditos aprobados y no cualifica para probatoria.
Sustitución de curso	Proceso de aceptación de un curso, en lugar de otro requerido por el programa académico y que ha sido aprobado en la misma Institución.

CAPÍTULO II: ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1 Consejo de Estudios Doctorales

Sección 1.1 Composición

- a. El Consejo de Estudios Doctorales está presidido por el vicerrector, y lo integran además, el decano de estudios doctorales y los coordinadores de los programas doctorales. Los decanos de las escuelas que poseen programas doctorales son miembros ex-oficio.

Sección 1.2 Funciones

- a. Servir de foro para el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias entre los coordinadores de los programas doctorales.
- b. Recomendar normas y políticas académicas que contribuyan a la calidad de los programas.
- c. Efectuar recomendaciones al Centro de Estudios Graduados e Investigación y otras oficinas sobre servicios para los estudiantes.
- d. Efectuar recomendaciones sobre campañas de relaciones públicas, imagen y reclutamiento relacionadas con los programas doctorales.
- e. Identificar las mejores prácticas de consejería académica para estudiantes doctorales.
- f. Efectuar recomendaciones sobre programas de asistentes académicos.
- g. Diseñar y recomendar estrategias para promover la investigación.
- h. Organizar y ofrecer talleres de mejoramiento profesional, tanto para la facultad como para el estudiantado.

Artículo 2 Centro de Estudios Graduados e Investigación

Sección 2.1 Definición

- a. El Centro de Estudios Graduados e Investigación es una unidad administrativa dirigida por el decano de Estudios Doctorales. Esta unidad está adscrita a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos e interactúa con cada una de las escuelas que poseen grados doctorales para el cumplimiento de sus funciones. El Centro cuenta con posiciones de apoyo tales como: un asistente administrativo y un coordinador de servicios estudiantiles.

Sección 2.2 Funciones

- a. Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos aplicables a los programas doctorales, incluyendo lo aplicable a las disertaciones.
- b. Servir como instancia apelativa para los estudiantes doctorales. Los casos serán evaluados por un comité de 3 profesores designados por la vicerrectora asociada del Centro de Estudios Graduados e **Investigación**.
- c. Supervisar el programa de práctica graduada.

CAPÍTULO III: ADMISIONES

Artículo 3 Admisión general

Sección 3.1 Requisitos generales

- a. Poseer el grado académico mínimo que corresponda al programa doctoral seleccionado.
- b. Entregar en la Oficina de Admisiones lo siguiente:
 1. Solicitud de admisión completada en todas sus partes.
 2. Copia oficial de los expedientes académicos de todos los estudios universitarios previos.
 3. Tres (3) cartas de recomendación, que contengan opiniones sobre las posibilidades de éxito del candidato (se emplearán los formularios incluidos en la solicitud de admisión).
 4. Resumé actualizado.
 5. Ensayo sobre las metas profesionales y educativas.
- c. Tomar el examen de admisión que corresponda al programa doctoral seleccionado.
- d. Una vez cumplimentados los requisitos anteriores, el estudiante será citado para una entrevista con el Comité de Admisión del programa correspondiente.

Sección 3.2 Requisitos específicos de cada programa

Sección 3.2.1 Programa Doctoral en Administración de Empresas

- a. Haber obtenido un índice académico mínimo equivalente a 3.30 (en una escala de 4.00) en sus estudios de maestría.
- b. De aceptarse en admisión a un candidato que no tenga el grado de maestría en algún área relacionada a la Escuela de Administración de Empresas, éste deberá aprobar los cursos a nivel de maestría que le recomiende el Comité de Admisión Doctoral.
- c. Otros requisitos descritos en la Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela.

Sección 3.2.2 Programa Doctoral en Educación

- a. Haber obtenido un índice académico mínimo equivalente a 3.30 (en una escala de 4.00) en sus estudios de maestría.
- b. De aceptarse en admisión a un candidato que no tenga el grado de maestría en algún área relacionada a la Escuela de Educación, éste estará obligado a aprobar los cursos a nivel de maestría que le recomiende el Comité de Admisión Doctoral.
- c. Otros requisitos descritos en la Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela.

Sección 3.2.3 Programa Doctoral en Ciencias Ambientales

- a. Haber obtenido un índice académico mínimo equivalente a 3.00 (en una escala de 4.00) en sus estudios de maestría.
- b. Preferiblemente debe tener el grado de maestría en una de las disciplinas de las ciencias naturales o ambientales. De aceptarse en admisión a un candidato que no tenga el grado de maestría en el área, éste deberá aprobar los cursos a nivel de maestría que le recomiende el Comité de Admisión Doctoral de la Escuela.
- c. Otros requisitos descritos en la Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela.

- d. El estudiante de maestría en ciencias ambientales que aspire admisión a este Programa, deberá satisfacer los siguientes requisitos: (1) haber aprobado todos los cursos medulares con una calificación mínima de B, (2) tener un promedio general de 3.00, (3) presentar una carta de recomendación de su Comité Asesor de Tesis, y (4) cumplir con los requisitos antes expuestos y también los requisitos 1.01 (Selección del Mentor de Investigación), 1.02 (Estructuración del Comité de Disertación) y 1.03 (Cumplimientos Institucionales) descritos en el Manual de Disertación del Programa Graduado de Ciencias Ambientales.

Sección 3.2.4 Programa Doctoral en Psicología

- a. Haber obtenido un índice académico mínimo equivalente a 3.25 (en una escala de 4.00) en sus estudios de maestría.
- b. Debe tener el grado de maestría en psicología. El candidato que no tenga el grado de maestría en psicología deberá aprobar unos pre-requisitos para ser considerado.
- c. Otros requisitos descritos en la Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela.

Sección 3.2.5 Programa Doctoral en Medicina Naturopática

- a. Haber obtenido un índice académico mínimo equivalente a 2.85 (en una escala de 4.00) en sus estudios de Bachillerato.
- b. Preferiblemente debe tener el grado de Bachillerato en Ciencias y cumplir con los cursos de prerrequisitos del programa.

Sección 3.3 Proceso de admisión

- a. La Oficina de Admisiones referirá al Centro de Estudios Graduados e Investigación las solicitudes de admisión recibidas y completadas con todos los documentos requeridos.
- b. El Centro de Estudios Graduados e Investigación verificará las solicitudes para cumplimiento de requisitos de admisión.
- c. El Centro de Estudios Graduados e Investigación referirá a los coordinadores de programas doctorales las solicitudes para evaluación.
- d. El CEGI citará para entrevista a los candidatos de las solicitudes recomendadas por los coordinadores de los programas doctorales e informará a la Oficina de Admisiones en un periodo de cinco (5) días laborables aquellas personas que no serán entrevistadas para el debido trámite.
- e. Cada programa posee un Comité de Admisión Doctoral que evalúa las solicitudes de admisión, transferencia o readmisión y cuyos miembros son designados por el decano correspondiente.
- f. El Comité de Admisión Doctoral podrá invitar a su reunión a otros funcionarios de la institución, según estime pertinente, para la entrevista de algún candidato.
- g. El Comité de Admisión Doctoral, a través del Centro de Estudios Graduados e Investigación, podrá requerir traducciones o evaluaciones externas de documentos de estudios realizados en otras instituciones. El costo de la traducción o evaluación será sufragado por el candidato.
- h. El Centro de Estudios Graduados e Investigación tendrá cinco (5) días laborables después de recibir los resultados de las entrevistas realizadas en cada escuela para enviar el Informe de Admisiones a la Oficina de Admisiones.
- i. El director de admisiones enviará notificación oficial a los admitidos y a los denegados.

Sección 3.4 Proceso de apelación de admisiones

- a. El solicitante que interese apelar la decisión de denegación del Comité de Admisión Doctoral, deberá cursar una comunicación escrita al Centro de Estudios Graduados e Investigación en la cual exprese

esta intención, treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que fue emitida la carta de denegación.

- b. El Centro de Estudios Graduados e Investigación notificará al decano de la escuela correspondiente la petición del solicitante.
- c. El decano de estudios doctorales en conjunto con el decano de la escuela y el coordinador del programa doctoral evaluarán la petición de apelación y notificarán al solicitante la decisión final, treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que fue emitida la carta de apelación.
- c. Otros requisitos descritos en la Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela

Tabla de Requisitos Específicos de Admisión por Escuela

Programa	Grado	GPA	Transcr. Oficiales	Examen Adm.	Entrev	Ensayo	Resumé	Cartas Rec.	Pre-Req.
Negocios y Empresarismo									
Gerencia	DBA	3.3 (Maestría)	Bach. y Maestría	GMAT o GRE	X	X	X	3	Depende del Grado de Maestría obtenido y evaluación
Sistemas de Información	DBA	3.3 (Maestría)	Bach. y Maestría	GMAT o GRE	X	X	X	3	Depende del Grado de Maestría obtenido y evaluación
Educación									
Liderazgo	EdD	3.3 (Maestría)	Bach. y Maestría	EXADEP	X	X	X	3	Depende del Grado de Maestría obtenido y evaluación
Currículo	EdD	3.3 (Maestría)	Bach. y Maestría	EXADEP	X	X	X	3	Depende del Grado de Maestría obtenido y evaluación
Ciencias Sociales y Humanas									
Consejería Psicológica	PsyD	3.00 (Maestría)	Bach. y Maestría	EXADEP (450pts.)	X	X	X	3	8 cursos previos* Práctica de 500 horas en Psicología
Ciencias y Tecnología									
Ciencias Ambientales	PhD	3.00 (Maestría en Ciencias o equiv.)	Bach. y Maestría	GRE	X	X	X	3	Depende del Grado de Maestría obtenido y evaluación
Ciencias de la Salud									
Medicina Naturopática	ND	2.85 (Bach.)	Bach.	EXADEP o GRE	X	X	X	3	12 Cds. BIOL. 12 Cds. CHEM. 3 Cds. PHYS. 6 Cds. PSYC. 6 Cds. ENGL. 6 Cds. HUMA. 3 Cds. SPAN 1 Sem Algebra o Pre-Cálculo

*Los ocho cursos previos al doctorado deberán ser los siguientes: teorías de personalidad, desarrollo humano, estadística y métodos de investigación, psicopatología, evaluación y medición, psicología fisiológica, psicología social y fundamentos de consejería psicológica. Práctica de 500 horas en Psicología

Artículo 4 Estudiantes transferidos de otras universidades

Sección 4.1 Requisitos y trámites de admisión

- a. Haber cursado estudios doctorales en una institución universitaria acreditada y tener aprobados, por lo menos, seis (6) créditos en la institución de procedencia con un índice académico mínimo equivalente a 3.00 en una escala de 4.0.
- b. No estar sometido a sanciones académicas o disciplinarias por parte de la institución de procedencia.
- c. Cumplir con los requisitos de admisión al programa doctoral al que solicita.
- d. Someter una descripción oficial de los cursos aprobados.
- e. Se considerarán los créditos convalidados como créditos intentados y no se considerarán para índice de retención.

Sección 4.2 Requisitos de transferencia

- a. Se aceptará un máximo de doce (12) créditos en transferencia para los doctorados en Administración de Empresas, Ciencias Ambientales, Educación y Psicología, y de sesenta (60) créditos en cursos de educación básica en el doctorado en Medicina Naturopática, con una calificación mínima de B, casos excepcionales podrán ser evaluados por el Decano.
- b. Los créditos aprobados en otras instituciones, a través de Permiso Especial, son considerados como créditos en transferencia.

Artículo 5 Otras categorías de estudiantes

Sección 5.1 Categorías de estudiantes

- a. Estudiante en desarrollo profesional es aquel que toma cursos con crédito no conducentes a un grado académico.
- b. Estudiante transitorio es aquel que presenta un permiso de otra institución para tomar cursos en la UT.
- c. Estudiante oyente es aquel que toma cursos sin crédito.

Sección 5.2 Requisitos de admisión para estudiantes en otras categorías

- a. Presentar formulario de solicitud a su categoría o permiso que corresponda.
- b. Solicitar admisión dentro del plazo establecido por el programa doctoral.

Sección 5.3 Condiciones específicas para estudiantes en otras categorías

- a. El estudiante clasificado en estas categorías interesado en cambiar su condición a estudiante regular deberá satisfacer los requisitos de ingreso vigentes al momento de presentar su Solicitud de Admisión.
- b. El permiso de matrícula que se conceda a los estudiantes clasificados en estas categorías no constituye una admisión formal a la UT y expira a la terminación del período lectivo para el cual se expidió.

Artículo 6 Estudiantes extranjeros

Los estudiantes extranjeros admitidos deberán cumplir con los requisitos de inmigración antes de matricularse.

Artículo 7 Readmisión

Sección 7.1 Condiciones de readmisión

- a. Haber interrumpido los estudios durante un semestre o más.
- b. Aprobar el por ciento de créditos requeridos y el total de créditos intentados.
- c. Haber cumplido con el período de suspensión por razón de índice académico, créditos acumulados o por motivo disciplinario, si fuera el caso.
- d. Contar con la autorización del coordinador del programa doctoral correspondiente.
- e. Cumplir con los requisitos del programa doctoral al momento de solicitar admisión.
- f. Todo estudiante readmitido estará sujeto al currículo y normas vigentes del programa doctoral correspondiente, al momento de su readmisión.

Sección 7.2 Notificación de readmisión

- a. El Comité de Admisión Doctoral será responsable de notificar, mediante comunicación escrita, al Centro de Estudios Graduados e Investigación la readmisión de todo estudiante doctoral.
- b. El Centro de Estudios Graduados e Investigación procesará la readmisión, conjuntamente con la Oficina del Registrador.

Artículo 8 Garantía de admisión

El cumplimiento de los requisitos de admisión no garantiza la admisión al programa doctoral. La capacidad de cada programa determinará el número de estudiantes que serán admitidos.

Artículo 9 Validez de la admisión

- a. La admisión o readmisión a la UT será válida para el semestre en que fue otorgada.
- b. De no matricularse en el semestre establecido, el estudiante tendrá que iniciar el proceso de admisión o readmisión nuevamente, bajo las normas vigentes.

CAPÍTULO IV: MATRÍCULA

Artículo 10 Proceso y validez de la matrícula

Sección 10.1 Proceso de matrícula

- a. El vicerrector de asuntos estudiantiles coordinará con el CED los procesos de matrícula y lo informará en el Calendario oficial. El CED llevará a cabo el proceso de matrícula conjuntamente con la escuela correspondiente.
- b. La notificación oficial de admisión será requisito para iniciar el proceso de matrícula.
- c. Se requerirá que los estudiantes se matriculen de acuerdo con el calendario y horario que se anuncie.
- d. Cualquier estudiante podrá matricularse en la fecha y hora asignada, durante el período de matrícula tardía que fije y anuncie la Universidad en su calendario académico.
- e. Todo curso en que se matricule un estudiante durante los períodos de matrícula regular o tardía formará parte de su expediente académico permanente.

Sección 10.2 Validez de la matrícula

- a. El Programa-Factura del estudiante deberá estar oficializado por el Tesorero o el funcionario en quien éste delegue dentro del plazo estipulado. En caso contrario la matrícula no será válida.

Artículo 11 Cambios en la programación

La Institución se reserva el derecho de cambiar el calendario, el lugar de reunión, el salón o el profesor y de cerrar o eliminar secciones de cualquier curso programado, antes de su inicio.

CAPÍTULO V: CAMBIOS DE PROGRAMA, BAJAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 12 Reclasificación

Sección 12.1 Requisitos para reclasificación

- a. Obtener solicitud de reclasificación en la escuela correspondiente
- b. Tener la aprobación del decano de la escuela del programa doctoral al que solicita.
- c. Radicar dicha solicitud en la Oficina de Registraduría.
- d. Cualquier sustitución de curso deberá ser aprobada por el coordinador del programa doctoral y por el decano de la escuela, quienes lo notificarán al Centro de Estudios Graduados e Investigación y a la Oficina de Registraduría.
- e. La escuela correspondiente informará al Centro de Estudios Graduados e Investigación sobre la reclasificación.

Artículo 13 Bajas de los cursos o el programa

Sección 13.1 Procesos

- a. La baja parcial o total se deberá solicitar en la Oficina del Registrador durante el periodo establecido en el Calendario de Matrícula.
- b. Los cursos para los cuales el estudiante solicite una baja parcial o general, durante el período de tiempo establecido por la Institución para bajas con derecho a reembolso, impactarán el progreso académico del estudiante.
- c. Los cursos para los cuales el estudiante solicite una baja parcial o general, posterior al período de tiempo establecido por la Institución para bajas con derecho a reembolso, afectarán el progreso académico del estudiante. Este tipo de baja será considerada como una baja sin derecho a ajuste.
- d. La Institución podrá dar de baja a un estudiante por recomendación del Comité de Disciplina o del vicerrector de asuntos estudiantiles, siguiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 14 Permisos especiales para tomar cursos en otra institución

Sección 14.1 Criterios

- a. El curso debe ser requisito inmediato de graduación o prerrequisito de otros cursos requeridos, o bien no se ofrecerá en la Institución en el término académico corriente.
- b. El curso solicitado tiene que ser equivalente o superar en contenido y número de créditos al curso que ofrece la Institución.
- c. Al momento de la solicitud, el estudiante deberá tener un índice general mínimo equivalente a 3.00 en una escala de 0.00 a 4.00.
- d. El estudiante no podrá solicitar permiso especial para tomar más de seis (6) créditos por este concepto en sus estudios doctorales, con excepción del programa de Medicina Naturopática que el máximo será de diez (10) créditos.
- e. El estudiante no podrá solicitar permiso especial para cursos que han sido intentados previamente en la institución.

Sección 14.3 Procedimiento

- a. El estudiante solicitará autorización de permiso especial en la oficina del decano de la escuela del programa doctoral correspondiente.
- b. El decano evaluará el expediente del estudiante y la descripción del curso solicitado para aprobar o denegar la petición.
- c. En caso de que el permiso especial sea aprobado, el decano o su representante entregará al estudiante la copia oficial de la autorización para llevarla a la institución donde se impartirá el curso.
- d. Se enviará a la Oficina del Registrador una copia de la autorización para que forme parte del expediente del estudiante.
- e. En caso de que el permiso especial sea denegado y el estudiante desee que su caso sea revaluado, el vicerrector evaluará el caso y la decisión será inapelable.

Sección 14.3 Convalidación de cursos aprobados mediante permiso especial

- a. Los cursos completados mediante permiso especial deben aprobarse con un mínimo de "B" o su equivalente, con excepción del programa de Medicina Naturopática donde el mínimo será de "C" o su equivalente.

CAPÍTULO VI: CARGA ACADÉMICA Y ASISTENCIA A CURSOS

Artículo 15 Carga académica por semestre

Sección 15.1 Carga académica máxima por semestre por programa doctoral

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a. Administración de Empresas | 9 créditos |
| b. Educación | 9 créditos |
| c. Ciencias Ambientales | 9 créditos |
| d. Psicología | 14 créditos |
| e. Medicina Naturopática | 21 créditos |

Sección 15.2 Carga académica mínima por semestre

La carga mínima de un estudiante regular será de seis (6) créditos por semestre. Excepciones a esta carga serán aprobadas por el Decano.

Artículo 16 Asistencia a cursos

Sección 16.1 Asistencia oficial

Los profesores deberán verificar que cada estudiante esté oficialmente matriculado. Esto se hará a través del programa de clases debidamente oficializado.

Sección 16.2 Asistencia a clases

- La asistencia a clase es obligatoria.
- El profesor informará a la Oficina del Registrador, dentro del término estipulado, sobre aquellos estudiantes que nunca asistieron al curso o no validaron su participación en el mismo, mediante el Registro de Asistencia.
- Los casos identificados por los profesores como “no asistencia”, durante el término estipulado, recibirán una calificación de WN.

CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Artículo 17 Sistema de evaluación

Sección 17.1 Valor en crédito

- a. La unidad de medida para evaluar el esfuerzo del estudiante en un curso es el crédito.
- b. El valor en créditos de cada curso, incluyendo trabajos de laboratorio, cursos de práctica, internados o disertación, será el establecido en el prontuario correspondiente.

Sección 17.2 Evaluaciones parciales y finales

- a. Durante cada curso, los profesores evaluarán a sus estudiantes en un mínimo de dos (2) ocasiones, donde por lo menos habrá una (1) evaluación parcial y otra evaluación final.
- b. La forma de evaluación así como la ponderación de cada evaluación será la establecida en el prontuario o en la guía del curso.
- c. Será responsabilidad de los estudiantes clarificar con el profesor cualquier situación o reclamación relacionada con sus evaluaciones.
- d. Los estudiantes deberán completar el trabajo requerido para las evaluaciones en el periodo establecido. De otro modo, recibirán cero (0) en cada trabajo no realizado.
- e. Si el estudiante ha estado ausente por razones justificadas, los profesores, a su discreción, podrán conceder otras evaluaciones, posteriormente.

Sección 17.3 Responsabilidad de los profesores

- a. Será responsabilidad del profesor cumplir con el Calendario Académico y distribuir la guía del curso al inicio del semestre o término. Esta guía describirá los objetivos y el contenido conceptual del curso, además de que proveerá información sobre las horas de oficina del profesor, el texto, otros materiales didácticos y la metodología para la evaluación del estudiante.
- b. Será responsabilidad de los profesores informar a los estudiantes los resultados de, al menos, una evaluación parcial antes de la fecha establecida para baja parcial.

Sección 17.4 Sistema de calificaciones

- a. Los programas doctorales utilizarán un sistema de calificaciones numéricas con una escala de 0 a 100.
- b. La nota final se obtendrá mediante las ponderaciones correspondientes en forma numérica que se convertirán a una calificación alfabética de acuerdo a la siguiente tabla:

100-90	=	A
89-80	=	B
79-70	=	C
69-60	=	D
59-0	=	F

- c. Para el cálculo de promedio entre cursos, por ejemplo el promedio general académico, se empleará la siguiente tabla:

A = 4.00
B = 3.00
C = 2.00
D = 1.00
F = 0

- d. En casos especiales se aplicará el siguiente sistema de letras, las cuales no serán cuantificadas para fines de promedio:

W	=	Baja oficial
I	=	Incompleto
IP	=	En progreso ("In progress")
P	=	Curso aprobado que no afecta el índice académico
NP	=	No aprobado (no afecta índice académico)
NR	=	Calificación no informada
*	=	Curso repetido (en el expediente figura la calificación con indicador de incluido (I) o excluido (E))
WA	=	Baja administrativa
WN	=	Se matriculó y no asistió al curso

Artículo 18 Reclamaciones y cambios de notas

Sección 18.1 Reclamación del estudiante

- a. Podrán realizarse reclamaciones de notas sólo en caso de:
 1. Error en el cómputo del cálculo final, omisión de alguna calificación, o incumplimiento del sistema de evaluación establecido en el prontuario o guía del curso.
 2. Violación de las normas académicas o trato desigual.
- b. La reclamación debe presentarse en la Oficina del Registrador, por lo menos, treinta (30) días calendario después del inicio de cursos del semestre subsiguiente al semestre de la nota que se reclama.

Sección 18.2 Cambio de nota por el profesor

- a. El profesor podrá cambiar notas parciales o finales, según sea el caso.
- b. Cualquier cambio debe ser radicado por el profesor, mediante el uso del formulario de cambio de notas, durante el semestre posterior en el que se tomó el curso, cuya calificación se desea cambiar.
- c. El decano de la escuela correspondiente radicará el formulario en la Oficina del Registrador, quien será responsable de efectuar el cambio o adición en el Registro Oficial de Notas.
- d. Aquellos cambios radicados fuera del término establecido deberán ser justificados por el profesor, en forma escrita.

Sección 18.3 Comité de Reclamación de Notas

- a. Los casos de reclamaciones o cambios de notas serán resueltos por el Comité de Reclamación de Notas.
- b. El Comité estará compuesto por el vicerrector, quien lo presidirá, el decano de la escuela correspondiente, un profesor, el registrador y un estudiante nombrado por el rector, al inicio de cada año académico.
- c. Según la naturaleza de la controversia, el Comité podrá nombrar un sub-comité asesor.
- d. Las decisiones del comité serán finales por mayoría simple de sus miembros.
- e. Los cambios de notas los autorizará el vicerrector.

Artículo 19 Adjudicación de Incompletos

Sección 19.1 Condiciones

- a. El profesor podrá adjudicar incompleto únicamente a aquellos estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente al menos una nota parcial y que justifiquen su ausencia a la evaluación final.
- b. Para sustituir el incompleto, el estudiante debe iniciar el procedimiento con el profesor o, en su ausencia, con el decano de la escuela correspondiente para completar los requisitos del curso.
- c. Los requisitos deben ser completados en o antes de treinta (30) días de la fecha identificada por la Oficina del Registrador para ese propósito.
- d. El profesor podrá sustituir un incompleto durante el periodo establecido en el calendario académico.
- e. El estudiante que por haber obtenido incompleto, en uno o más cursos, no logre progreso académico, una vez remueva el mismo, podrá solicitar reconsideración de dicha condición.

Sección 19.2 Responsabilidad de los profesores

- a. Será responsabilidad de los profesores, al final de cada curso, radicar en la Oficina del Registrador el Registro Oficial de Notas, incluyendo a los estudiantes que tienen trabajo incompleto. En cada caso indicarán las calificaciones parciales obtenidas y la calificación de cero (0) en el trabajo incompleto.
- b. Los profesores radicarán en las oficinas de los programas los exámenes con las claves que correspondan o indicarán el trabajo o trabajos que tengan pendientes dichos estudiantes y los criterios de evaluación correspondientes.
- c. Finalizado el término prescrito para completar el trabajo académico por los estudiantes, los profesores tendrán diez (10) días adicionales para entregar al director del programa o al decano de escuela los documentos de remoción de Incompleto. El director del programa o el decano de escuela los referirá a la Oficina del Registrador, donde se completarán los Registros Oficiales de Notas y se adjudicarán las calificaciones finales.

Artículo 20 Repetición de cursos

Sección 20.1 Condiciones para repetición de curso

- a. La institución requerirá que el estudiante doctoral repita los cursos en los que haya obtenido una calificación de D, F, o W, con excepción del programa de Psicología que en adición requerirá la repetición de los cursos con C.
- b. Los estudiantes que repitan cursos recibirán la calificación más alta obtenida para el cómputo de promedio.
- c. Si las dos notas son iguales, se contará una sola nota para índice académico general e índice de graduación.

- d. Los cursos de práctica o internado podrán repetirse hasta en dos (2) ocasiones. En la segunda repetición deberá contar con la aprobación del decano de la escuela correspondiente.
- e. Los cursos repetidos serán considerados para determinar el progreso académico de los estudiantes.

Artículo 21 Exámenes comprensivos

Sección 21.1 Criterios generales de elegibilidad y solicitud de examen comprensivo

- a. Para ser elegible el estudiante deberá haber completado todos los cursos de su programa académico excepto los de disertación, con excepción del Programa Doctoral en Ciencias Ambientales que se registrará por la sección 21.2.3 inciso a.
- b. Los exámenes comprensivos, específicos para cada programa doctoral, podrán ofrecerse en dos (2) ocasiones durante cada año académico.
- c. La fecha límite para solicitar el examen será establecida en el calendario académico. La solicitud deberá radicarse en la oficina del decano de la escuela correspondiente en la fecha establecida.

Sección 21.2 Criterios para el examen comprensivo por programa doctoral

Sección 21.2.1 Programa Doctoral en Administración de Empresas

- a. El examen comprensivo constará de dos partes; una escrita (80%) y una oral (20%).
- b. El estudiante deberá aprobar la parte escrita antes de tomar la parte oral.
- c. La calificación total de aprobación mínima es de ochenta por ciento (80%).
- d. El estudiante no se podrá matricular en los cursos de disertación hasta tanto no apruebe el examen comprensivo en sus dos partes.

Sección 21.2.2 Programa Doctoral en Educación

- a. El examen comprensivo constará de un examen escrito.
- b. La calificación de aprobación mínima es de ochenta por ciento (80%) en cada parte (contexto social y especialidad).
- c. El estudiante no podrá matricularse en los cursos de disertación hasta tanto no apruebe el examen comprensivo en su totalidad.

Sección 21.2.3 Programa Doctoral en Ciencias Ambientales

- a. El estudiante doctoral en ciencias ambientales podrá tomar su examen comprensivo después de haber completado satisfactoriamente, al menos, cincuenta por ciento (50%) de sus cursos.
- b. El examen comprensivo constará de dos componentes: un componente escrito y un componente oral.
- c. El estudiante tendrá que recibir una calificación de ochenta por ciento (80%) en el componente escrito antes de tomar el componente oral.
- d. La calificación de aprobación mínima es de ochenta por ciento (80%) en cada componente.

Sección 21.2.4 Programa Doctoral en Psicología

- a. El examen comprensivo constará de un examen escrito.

- b. La calificación de aprobación mínima es de ochenta por ciento (80%).
- c. El estudiante no podrá matricularse en los cursos de disertación hasta tanto no apruebe el examen comprensivo.
- d. El estudiante no podrá comenzar internado hasta haber aprobado todos los cursos y el examen comprensivo.

Sección 21.3 Procedimiento examen comprensivo doctoral

- a. El examen comprensivo será solicitado por el estudiante en la Escuela correspondiente.
- b. El personal asignado en la escuela, evaluará la solicitud del estudiante en relación a los requisitos establecidos para tomar el examen.
- c. El personal asignado en la Escuela creará el curso TEST800 en programación y matriculará al estudiante en la sección correspondiente.
- d. Los cursos en programación deberán ser asignados bajo el nombre del coordinador del programa quien será responsable de entrar las notas en el registro electrónico.
- e. El estudiante será responsable de realizar el pago en Tesorería y presentar el programa oficializado al representante de la escuela en un periodo de 15 días antes de la fecha del examen.
- f. Calificaciones:
 - i. Las calificaciones asignadas para este curso serán: P, IP, NP.
 - ii. El estudiante que reciba IP, tendrá dos (2) años (cuatro {4} semestres) para remover el mismo y aprobar el examen comprensivo. De no removerlo en el tiempo establecido, recibirá NP y su caso será referido al Decano.
 - iii. El estudiante que no apruebe el examen en la primera ocasión, podrá repetirlo en dos (2) ocasiones. De no aprobar el examen después de esas dos (2) repeticiones, el caso se referirá al decano de la escuela para su evaluación.
 - iv. Estudiante que reciba NP, deberá repetir el examen en su totalidad.

Sección 21.4 Notificación de resultados de examen comprensivo

- a. La Escuela notificará al estudiante doctoral los resultados obtenidos en el examen comprensivo, mediante comunicación escrita.
- b. La Escuela notificará al Centro de Estudios Graduados e Investigación los resultados de los exámenes comprensivos mediante comunicación escrita.

Sección 21.5 Proceso de revisión del examen comprensivo

- a. El estudiante doctoral que interese una revisión del resultado de su examen comprensivo deberá enviar una comunicación escrita al decano de la escuela, con copia al coordinador de su programa doctoral, treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que fue emitida la notificación de los resultados del examen.

- b. El decano de la escuela en consulta con el coordinador del programa doctoral revisarán el examen comprensivo del estudiante.
- c. El decano de la escuela notificará al estudiante doctoral, mediante comunicación escrita, los resultados de dicha revisión y enviará copia de la misma al Centro de Estudios Graduados e Investigación.
- d. Del estudiante no estar de acuerdo con la revisión seguirá el proceso establecido en la sección 18.3.

Sección 21.6 Repetición de examen comprensivo

- a. El estudiante que no apruebe el examen, podrá repetirlo en dos (2) ocasiones en un término no mayor de dos (2) años. De no aprobar el examen después de esas dos (2) repeticiones, el caso se referirá al decano de la escuela para su evaluación. El decano podrá tomar una de las siguientes determinaciones:
 - 1. Autorizar la solicitud del estudiante para tomar el examen por cuarta ocasión.
 - 2. Recomendar al estudiante que repita los cursos que sean necesarios para poder tomar el examen una cuarta vez.
 - 3. Denegar la solicitud del estudiante para tomar el examen por cuarta ocasión.
 - 4. Notificar al estudiante que no podrá continuar en el programa.
- b. El decano de la escuela notificará su determinación al Centro de Estudios Graduados e Investigación, mediante comunicación escrita.

Artículo 22 Requisitos de residencia

Los requisitos de residencia serán determinados calculando la diferencia entre los créditos requeridos del total del programa menos los créditos de transferencia.

Artículo 23 Caducidad de créditos

Los créditos aprobados en la UT y los transferidos (Ver Artículo 36) de otras instituciones acreditadas caducarán a los diez (10) años desde su admisión al programa, con la excepción del Programa de Psicología que caducarán a los siete (7) años, o según los criterios establecidos por la agencia acreditadora del programa.

Artículo 24 Disertación

Sección 24.1 Criterios generales

- a. Cada estudiante tendrá asignado un Comité de Disertación elegido por el estudiante con la aprobación del Decano que le asistirá en el desarrollo de su trabajo de investigación.
- b. El Comité estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros dependiendo de la Escuela, en donde la mayoría de los miembros sean de la UT o en su defecto del SUAGM. El mismo deberá ser presidido por un profesor de la UT. Los miembros externos deberán poseer las credenciales apropiadas en el área de investigación. Cualquier excepción a este enunciado deberá ser aprobada por el decano de la escuela.
- c. Cada escuela establecerá un Manual de Disertación en el cual definirá el proceso, las normas, procedimientos y consideraciones de estilo y contenido según los estándares de la disciplina. El formato de las primeras páginas que recogen información común para todas las disertaciones de la UT será establecido por las Escuelas y el CED en común acuerdo.
- d. La calificación para los cursos de disertación podrá ser: Aprobado (P), En progreso (IP) o No Aprobado (NP). El límite de tiempo para que mantenga la calificación de En progreso (IP) será establecido por el programa pero nunca excederá los cinco (5) años.
- e. Cada Escuela es responsable de asegurar la calidad y el cumplimiento de los estándares vigentes en las distintas especialidades académicas. Todas las disertaciones doctorales, una vez en su etapa final y antes de ser publicadas deberán ser editadas y revisadas utilizando los mecanismos establecidos por las Escuelas correspondientes en coordinación con el Centro de Estudios Graduados e Investigación.
- f. El estudiante doctoral tendrá un máximo de 5 años para completar su disertación desde el momento en que se convierte en candidato doctoral. De no completar en el periodo establecido el estudiante entrará en probatoria académica, según se establece en el artículo 32. Para evitar probatoria o suspensión académica el estudiante podrá solicitar una dispensa, según se establece en el artículo 34.
- g. Una vez aprobada la disertación, el decano de la escuela correspondiente notificará al Centro de Estudios Graduados e Investigación la aprobación de este requisito, mediante comunicación escrita.

Sección 24.2 Extensión de periodo para completar disertación

El estudiante que no complete su disertación en el término de 5 años podrá:

- a. Someter por escrito una petición al decano de la escuela solicitando una extensión. Esta petición incluirá una recomendación del presidente del comité de disertación o, en su ausencia, del coordinador del programa.
- b. El decano junto con el coordinador del programa evaluarán los méritos de la petición. Se podrán usar las situaciones extraordinarias establecidas en el artículo 33 u otras asociadas al trabajo investigativo del estudiante como falta de seguimiento del presidente del comité de disertación, falta de materiales u equipo para ejecutar la investigación, entre otras.
- c. Podrá concederse una extensión máxima de 2 años. El decano podrá recomendar tomar más cursos o tomar nuevamente el examen comprensivo.
- d. Los cursos que caduquen en virtud del artículo 23 deberán ser tomados nuevamente.
- e. Si al culminar el periodo de extensión, el estudiante no ha completado y defendido su disertación, entrará en suspensión académica según se establece en el artículo 33.

Artículo 25 Estudio independiente

- a. Los cursos por estudio independiente se ofrecerán como una alternativa para aquel estudiante que requiera un curso que no esté programado en su año de graduación o que el curso sea necesario para su desarrollo académico.
- b. El estudiante doctoral no podrá tomar más de dos (2) cursos por estudio independiente en su programa de estudios.

CAPÍTULO VIII: PROGRESO ACADÉMICO

Artículo 26 Cursos de Práctica Clínica e Internados

- a. Los cursos de clínica de los programas doctorales recibirán una nota de IP en caso de situación extraordinaria o disponibilidad de recurso de supervisión. El IP se otorga cuando la deficiencia puede resolverse con un plan remedial de menos de 3 meses. Si el estudiante no completa las horas clínicas en el término correspondiente, el IP se convertirá en NP y el estudiante tendrá que matricular el curso nuevamente para cumplir con las horas clínicas. Las horas podrán ser acumulativas sujeto a una evaluación por el coordinador del programa según lo estipulado por las agencias acreditadoras que correspondan.
- b. Los cursos de internado doctoral son de un año natural, pero se puede dividir en unidades administrativas (PT o semestre). Se otorgará un IP hasta que completa el internado. En cualquiera de las unidades que se reciba un NP el estudiante tendrá que repetir el internado completo sin que sea acumulativo.

Artículo 27 Categorías académicas de los estudiantes

- a. Existen tres (3) categorías académicas de estudiantes regulares según el índice académico y los créditos acumulados aprobados conforme al por ciento establecido: estudiantes con progreso académico sobresaliente, estudiantes con progreso académico satisfactorio y estudiantes en probatoria.
- b. Los estudiantes con progreso académico sobresaliente son aquellos cuyo índice mínimo acumulado es de 3.50.
- c. Los estudiantes con progreso académico satisfactorio son aquellos cuyo índice académico general sea igual o superior al índice de retención y al por ciento de créditos establecidos.
- d. Los estudiantes transferidos serán evaluados al finalizar su primer año de estudios. Se considerarán los créditos convalidados como créditos intentados, se incluirán en la variable de créditos aprobados y no se considerarán para índice de retención.
- e. Serán estudiantes en probatoria académica aquellos cuyo índice académico general sea inferior al índice de retención, o que no cumpla con el por ciento de créditos establecidos.

Artículo 28 Índice académico

- a. El índice académico general será el promedio de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante en sus estudios doctorales en la Institución.
- b. A los estudiantes transferidos se le convalidarán aquellos cursos aprobados con calificación mínima de "B", que sean equivalentes a su programa de estudio.

Artículo 29 Índice de retención

- a. El índice de retención será el valor mínimo del índice académico general, lo que le permitirá al estudiante continuar matriculado en la Institución.
- b. El índice de retención variará de acuerdo con el número de créditos acumulados que tenga el estudiante.

Artículo 30 Índice de graduación

- a. El índice de graduación será el índice académico general por el estudiante en todos los cursos requeridos para obtener el grado académico.

- b. Los estudiantes deberán tener un mínimo de 3.00 de índice de graduación para obtener su grado, con excepción de Medicina Naturopática que requiere 2.00.

Artículo 31 Créditos acumulados requeridos e índice de retención

- a. Los créditos intentados acumulados son la suma de los créditos matriculados anualmente por el estudiante
- b. Todo estudiante deberá acumular un índice de retención de acuerdo a la cantidad de créditos que le requiere su programa de estudio, según se señala en las tablas a continuación:

Programa Doctoral

Tablas Progreso Académico Satisfactorio

Programas Graduados (Maestrías y Doctorados)		
Créditos Intentados	% de Créditos Requeridos	GPA
1 – 18	55%	3.00
19 – 36	60%	3.00
37 +	67%	3.00

Programa Doctoral Medicina Naturopática		
Créditos Intentados	% de Créditos Requeridos	GPA
1 – 72	55%	2.00
73 – 145	60%	2.00
146 +	67%	2.00

- c. Al finalizar el grado, el estudiante debe completar los requisitos del mismo en un término que no exceda el ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo total de créditos requeridos para obtener el grado.
- d. La evaluación de progreso académico será determinada por el por ciento de créditos y el índice requerido establecido. El estudiante será evaluado una vez al finalizar el año de estudio.

Artículo 32 Probatoria académica

- a. Los estudiantes cuyo índice académico general sea inferior al índice de retención establecido o aquellos que no alcancen el por ciento de créditos aprobados requeridos, entrarán en probatoria académica automáticamente.
- b. Al culminar cada semestre académico, la Oficina del Registrador enviará al Centro de Estudios Graduados e Investigación una lista de los estudiantes doctorales en estatus probatorio.
- c. El periodo de probatoria será de un año de estudio.
- d. El estudiante que durante el período de probatoria académica no alcance el índice de retención o no alcance el por ciento de créditos aprobados requeridos, será suspendido por el término de un (1) año académico. Al momento de ser suspendido, el estudiante podrá apelar dicha decisión.

- e. Al finalizar el período probatorio, el estudiante debe obtener el por ciento de créditos y el promedio establecido.
- f. El estudiante que suspenda sus estudios estando en periodo probatorio, mantendrá dicho estatus al solicitar readmisión.
- g. Una vez el estudiante doctoral culmine el periodo probatorio, la Oficina del Registrador notificará, mediante comunicación escrita, al Centro de Estudios Graduados e Investigación, el cambio en estatus del estudiante.

Artículo 33 Suspensión académica

- a. El estudiante que tenga un índice académico general inferior al índice de retención o no haya aprobado el por ciento de créditos requeridos después de cumplir con el periodo de probatoria, será suspendido de la Institución por el término de un año.
- b. La Oficina del Registrador notificará al Centro de Estudios Graduados e Investigación, mediante comunicación escrita, sobre los estudiantes doctorales que serán suspendidos.
- c. La Institución no le acreditará al estudiante doctoral cursos, diplomas o grados conferidos que haya aprobado en otras instituciones durante el tiempo en que estuvo suspendido.
- d. El estudiante que al finalizar su período de suspensión esté interesado en ser readmitido estará sujeto a los requisitos de readmisión de la Institución y al currículo vigente al momento de su solicitud.
- e. Luego de haber agotado el período establecido en su primera sanción académica, el estudiante doctoral que desee ser readmitido, deberá ser recomendado por el Comité de Admisiones de la escuela correspondiente.
- f. Una vez el Comité de Admisiones de la escuela correspondiente readmita a un estudiante doctoral, el mismo reingresará a la Institución en un segundo periodo probatorio durante dicho año académico.
- g. Si el estudiante no alcanza el índice de retención requerido ni el porcentaje de créditos aprobados durante su segundo periodo probatorio, el mismo será suspendido por un período máximo de dos años.
- h. De reingresar nuevamente e incurrir en otra sanción académica, el estudiante será suspendido permanentemente de la Institución.
- i. El Comité de Admisiones de la escuela correspondiente notificará al Centro de Estudios Graduados e Investigación, mediante comunicación escrita, en todas las ocasiones en que sea readmitido o suspendido un estudiante doctoral.

Artículo 34 Apelaciones

Sección 34.1 Derecho de apelación

- a. El estudiante tiene derecho de apelar la determinación Institucional sobre su condición de no haber obtenido progreso académico satisfactorio, si existió una situación de crisis que le impidió cumplir con la norma.
- b. La Institución considerará las siguientes situaciones de extraordinarias para aceptar la apelación y eximir al estudiante de la aplicación de la Norma de Progreso Académico:
 1. enfermedad del estudiante o dependientes
 2. enfermedad del jefe de familia que haya creado una crisis económica
 3. desastre natural
 4. muerte del padre, madre, esposa ó hijos
 5. problemas de alteración al núcleo familiar
 6. problemas de índole judicial

7. cambio en objetivos académicos
8. Licencia militar
9. Convocatoria para fungir como jurado en un Tribunal
10. Despido laboral u otra situación que le impida subvencionar sus estudios
11. Incapacidad física accidental

Sección 34.2 Comité de Apelaciones de progreso académico

- a. El Comité de Apelaciones estará compuesto por un representante de las siguientes dependencias: oficina del decano de escuela, Oficina del Registrador, y el vicerrector de asuntos estudiantiles.

Sección 34.3 Solicitud de apelación

- a. El estudiante que entienda que su condición académica obedece a que existió una situación de crisis, podrá radicar una solicitud de apelación acompañada de la evidencia documental necesaria.
- b. En el caso de existir un error en los cómputos, si una vez se corrija el mismo el estudiante cumple con la Norma de Progreso Académico, no se le contará esta reclamación como apelación.

Artículo 35 Dispensa y licencia para ausentarse

Todo estudiante podrá solicitar una dispensa de la aplicación de la norma de caducidad de créditos y de tiempo para completar el grado solicitando una licencia para ausentarse por razones debidamente justificadas tales como enfermedad del estudiante, incapacidad física, maternidad y licencia militar. Deberá presentar la evidencia correspondiente.

La licencia deberá ser aprobada por el Decano de la Escuela y el Decano del Centro de Estudios Graduados e Investigación por un término máximo de doce (12) meses. De exceder 180 días en el periodo de un año, la licencia no detendrá el cobro de préstamo estudiantil. De ser necesario tiempo adicional, el estudiante deberá hacer la petición al Decano de la Escuela, quien determinará si amerita una extensión. La Oficina del Registrador clasificará al estudiante como Estudiante con Licencia para Ausentarse. Al culminar el término de la licencia, el estudiante regresará sin solicitar readmisión, a las mismas condiciones académicas que poseía antes de la licencia. El estudiante que no regrese a estudiar luego de culminado el periodo de la licencia, se clasificará como estudiante inactivo y deberá solicitar readmission.

CAPÍTULO IX: ACREDITACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Artículo 36 Convalidación de cursos

Sección 36.1 Condiciones generales

a. Se considerarán para acreditación solamente los cursos aprobados con calificación de "B" o más en la institución de procedencia que tengan equivalencia al programa receptor. Si ha transcurrido un plazo mayor de tres (3) años desde la fecha en que fueron aprobados los cursos, tendrán que ser evaluados por el comité graduado de la escuela correspondiente.

b. El máximo de créditos a acreditarse será de doce (12) créditos para todos los doctorados excepto de sesenta (60) créditos en el doctorado en Medicina Naturopática. Cualquier excepción será evaluada y aprobada por el comité graduado de la Escuela.

c. El decano de la escuela correspondiente establecerá las equivalencias de los cursos en consulta con profesores especializados en el área y tomando como base el catálogo y la descripción oficial de cursos de la institución de procedencia.

d. La Oficina del Registrador informará al estudiante los cursos acreditados. Este proceso debe llevarse a cabo al momento de la admisión del estudiante.

Sección 36.2 Convalidación

La convalidación de cursos en transferencia podrá aprobarse tomando en consideración cada uno de los cursos aprobados y su equivalencia con los cursos correspondientes que ofrece la UT.

Sección 36.3 Validación de cursos de grados otorgados

Los cursos tomados como parte de los requisitos de grados académicos a nivel de maestría o doctorado de grados conferidos serán acreditados luego de considerar la equivalencia correspondiente que ofrece UT.

Artículo 37 Sustitución de cursos

La sustitución de curso es el proceso de aceptación de un curso, en lugar de otro requerido por el programa académico y que ha sido aprobado en la misma Institución. Pueden ser sustituidos los cursos que sean de contenido similar autorizados por el decano de la escuela a la que pertenece el estudiante

CAPÍTULO X: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 38 Elegibilidad para obtener grado doctoral

- a. El estudiante doctoral deberá cumplir con los requisitos de graduación vigentes en el año en que ingresó al programa doctoral.
- b. La UT se reserva el derecho a revisar los programas, currículos y políticas.
- c. En el caso específico de una revisión curricular, los estudiantes activos podrán optar por el programa de estudio vigente al momento de graduación, pero nunca por una combinación de ambos. Estudiantes de reingreso se moverán horizontalmente al nuevo currículo y tomarán aquellos cursos nuevos que se encuentren en un nivel superior a los cursos que el estudiante doctoral aprobó previamente bajo el currículo en que ingresó.
- d. Al culminar cada semestre académico, las escuelas informarán mediante notificación escrita los nombres de los candidatos a graduación, al Centro de Estudios Graduados e Investigación.
- e. El estudiante del Doctorado en Ciencias Ambientales que no cumpla con los requisitos para la aprobación de la disertación, será recomendado por su Comité Asesor de Disertación para obtener el grado de Maestría Profesional en Ciencias Ambientales (M.Env.S).

Sección 38.1 Requisitos para solicitar graduación

- a. Aprobar los cursos y requisitos para el grado doctoral, según lo establecido por la escuela correspondiente y por la Institución.
- b. Aprobar el número total de créditos requeridos con el índice académico requerido y la cantidad máxima de C por programa doctoral.
- c. Entregar la disertación al Centro de Estudios Graduados e Investigación proveyendo dos (2) copias digitales en CD en formato PDF siguiendo las especificaciones establecidas, y someter la misma para publicación en UMI/Proquest.
- d. Radicar la solicitud de graduación y certificación emitida por el Centro de Estudios Graduados e Investigación en la Oficina del Registrador según establecido en el calendario académico.

Tabla de requisitos de graduación por escuela

Escuela	Grado	Índice de Graduación	Cursos Aprobados con C	Porcentaje Aprobación Examen Comprensivo	Aprobación Defensa Disertación
Negocios y Empresarismo	DBA	3.00	2	80	Sí
Educación	EdD	3.00	2	80	Sí
Ciencias Sociales y Humanas	PsyD	3.00	Ninguno	80	Sí
Ciencias y Tecnología	PhD	3.00	No aplica	80	Sí
Ciencias de la Salud	ND	2.00	No aplica	No aplica	No aplica

Artículo 39 Otorgamiento de grados doctorales

- a. Los actos de graduación tendrán lugar una sola vez al año, al finalizar el año académico.
- b. Los estudiantes que completen los requisitos de graduación en verano, diciembre y mayo podrán solicitar graduación y obtener su certificación de grado en la Oficina del Registrador, previo a los actos de graduación.

- c. La fecha de graduación que constará en el diploma que se otorgue al estudiante será la de aprobación de su grado por parte del Consejo Administrativo de la institución.
- d. No se entregará documento alguno certificando el cumplimiento de los requisitos de graduación, hasta que no se presente evidencia que indique que el estudiante ha cumplido con sus obligaciones económicas con la Institución.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40 Separabilidad

Las disposiciones de este documento son separables entre sí y la declaración de nulidad, de una o más de ellas, no afectará otras disposiciones que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 41 Enmiendas

Cualquier enmienda a este documento deberá ser aprobado por la Junta Académica y el Consejo Administrativo de la UT.

Artículo 42 Responsabilidad del estudiante

Será responsabilidad de los estudiantes conocer y cumplir con estas normas académicas.

Artículo 43 Responsabilidad de la institución

La Institución no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por raza, sexo, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o por ideas políticas, religiosas, sociales o sindicales.

Para propósitos prácticos, los títulos de estas normas se definen en el género masculino, pero se entenderá que éstos son igualmente aplicables a personas del género femenino.

Artículo 44 Revisión curricular

La institución se reserva el derecho de realizar mejoramientos en la oferta de los programas, en el currículo y otras políticas que afecten a los programas. En el caso de la revisión específico del currículo, los estudiantes podrán moverse al nuevo currículo de acuerdo con un plan de transición presentado por la escuela.

En los cambios curriculares de un programa se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Los créditos aprobados serán todos sustituidos para el nuevo programa.
2. La cantidad de créditos que faltan al estudiante serán los mismos del programa original.
3. Cualquier situación excepcional será evaluado por el director o decano asociado con aprobación del decano.
4. El plan será puesto en conocimiento a los estudiantes a través de una carta o vía email.

Artículo 45 Moratorias y reactivación de programas

1. Los programas académicos inactivos serán evaluados para determinar si será reactivado o declarado oficialmente en moratoria. Todo programa que esté inactivo será declarado en moratoria por acción administrativa del Vicerrector de Asuntos Académicos.

Documentación requerida para declarar un programa académico en moratoria

1. Código y título del programa y grado que se otorga.
2. Fecha que se efectuó la última admisión y fecha de la última clase en graduar.
3. Descripción y análisis de las razones para declarar el programa en moratoria.
4. Análisis de los datos y su relación con la moratoria
 - a. Número de estudiantes matriculados por año de estudio a la fecha de la solicitud.
 - b. Plan para atender los estudiantes hasta que completen el grado.

- c. Actualizar la divulgación del programa en catálogo, portal de internet, documentos de ofrecimientos.
- d. Asegurar la comunicación a los estudiantes, la comunidad y público en general.

Documentos requeridos para la propuesta de reactivación de un programa académico en moratoria

1. La propuesta de reactivación de un programa se redactará siguiendo el formato vigente para la redacción de propuestas de programas académicos nuevos.

Artículo 46 Vigencia

Este documento entrará en vigor el 20 de diciembre de 2011, luego de su aprobación por la Junta Académica y el Consejo Administrativo.